



**SUNAT**  
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**TRIBUTOS INTERNOS**

**N.° 000004-2023-SUNAT/700000**

**AUTORIZA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

Lima, 17 de febrero de 2023

**VISTO** el Informe N.° 000001-2023-SUNAT/7T1000 del 3 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria<sup>1</sup>, referido al extravío del Expediente N.° 000-URD001-2018-285956-5 (expediente de consulta normativa) presentado mediante Oficio N.° OF.RE (DSL-AER) 2-5-E/640, del 16 de mayo de 2018, por el Director de Asuntos Aéreos y Espaciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, identificado con Registro Único de Contribuyente N.° 20131380101, con domicilio fiscal en Jr. Lampa N.° 545, distrito, provincia y departamento de Lima; corresponde iniciar las acciones para la reconstrucción del mencionado expediente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece la obligación de la Administración de reconstruir aquellos expedientes que se hubieran extraviado, independientemente de la solicitud del interesado;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4.11 del punto IV de la directiva denominada "Reconstrucción de expedientes en la SUNAT", que como anexo forma parte de la Resolución de Superintendencia N.° 000129-2021-SUNAT, que aprueba la norma para la reconstrucción de expedientes en la SUNAT, el jefe que autoriza y declara la reconstrucción es el Superintendente Nacional Adjunto o el jefe del órgano dependiente del Superintendente Nacional vinculado con la materia del expediente

---

<sup>1</sup> Remitido mediante Memorándum Electrónico N.° 00005-2023-7T1000.

objeto de reconstrucción, quienes podrán delegar la facultad de firmar las referidas resoluciones en los jefes de las unidades de organización que de él dependan;

Que el 23 de setiembre de 2019, el Expediente N.º 000-URD001-2018-285956-5 fue remitido a la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos<sup>2</sup> con un proyecto de oficio para la firma del Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, mediante el Memorándum N.º 0523-2019-SUNAT/7T0000; el referido expediente fue devuelto por el SNATI a la Gerencia de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria<sup>3</sup> en octubre de 2019; dado que el aludido proyecto fue observado por la SNATI;

Que conforme a lo señalado en el Informe N.º 000001-2023-SUNAT/7T1000, concluyen que, durante la pandemia por Covid-19<sup>4</sup> estuvieron impedidos de realizar la custodia del mencionado expediente al existir aislamiento social obligatorio; extraviándose dicho expediente, en ese lapso de tiempo, en las instalaciones de la INJT de la SUNAT;

Que, según el numeral 4.7 del punto IV de la precitada directiva, se entiende por “extravío” a la pérdida total o parcial de un expediente dentro de las instalaciones de la SUNAT, situación que se encuentra acreditada en el precitado informe y se sustenta en la denuncia policial del 28 de diciembre de 2022 y en la ampliación de la citada denuncia del 3 de enero de 2023; por lo que procede efectuar su reconstrucción;

De conformidad con el TUO de la LPAG, la Resolución de Superintendencia N.º 000129-2021-SUNAT y en uso de las facultades conferidas en el Memorándum Electrónico 00085-2022-700000;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar la reconstrucción del Expediente N.º 000-URD001-2018-285956-5, referido a una consulta normativa, presentado por el Director de Asuntos Aéreos y Espaciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, identificado con Registro Único de Contribuyente N.º 20131380101, la cual deberá estar a cargo de la Gerencia de Normas Tributarias de la INJT; sin perjuicio de las coordinaciones que se consideren pertinentes efectuar con otras unidades orgánicas de la SUNAT, de corresponder.

Regístrese, comuníquese y archívese.

---

**GUILLERMO CÉSAR SOLANO MENDOZA**  
Intendente Nacional Jurídico Tributario (e)  
Por: **LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL  
ADJUNTO DE TRIBUTOS INTERNOS

2 En adelante, SNATI.

3 En adelante, INJT.

4 Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, el cual declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.